

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

Auto número 1273

Popayán, Cauca, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA -ADICIÓN REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
Demandante:	HENRY ALBERTO ROJAS
Apoderado:	MARTHA CECILIA MOSQUERA ROJAS
Radicado	1900143003-2023-0228-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, para adición de REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO formulada por HENRY ALBERTO ROJAS por intermedio de apoderada judicial.

**ASUNTO A TRATAR**

Se tiene que el señor HENRY ALBERTO ROJAS por intermedio de apoderada judicial, Dra. MARTHA CECILIA MOSQUERA ROJAS propone demanda de Jurisdicción Voluntaria para adicionar el número de cédula de ciudadanía N° 25.252.005 de su madre ROSA MARIA ROJAS en su registro civil de nacimiento expedido por la Notaría Segunda del Círculo de Popayán, como quiera que no aparece.

Revisada la actuación se observa que se ha cumplido las exigencias señaladas y los requisitos de que trata los artículos 82, 83 y 84 del C. General del proceso y del Decreto 1260 de 1970 y lo previsto en el artículo 28 numeral 13 literal c del C.G.P. sobre la competencia territorial en los procesos de jurisdicción voluntaria , que a la letra dice:” *Competencia Territorial: 1.-...13.- En los procesos de jurisdicción voluntaria la competencia se determinara así : a)....c) En los demás casos , el juez del domicilio de quien lo promueva “*

En tal virtud deviene la admisión de la demanda y se procederá a decretar las pruebas solicitadas que se consideren pertinentes atendiendo las previsiones del artículo 579 del C.G.P numeral 2°.

De la prueba presentada y teniendo en cuenta que la misma es netamente documental por lo que se considera que no es necesario la práctica de otras pruebas; motivos por los cuales, en aplicación de lo previsto en el artículo 278 numeral 2 ibidem, que a la letra dice: “*Art 278.- ... En cualquier estado del proceso, el Juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial en los siguientes casos: 1°.- Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo solicitan, sea por iniciativa propia o por sugerencia del Juez ...2°.-Cuando no hubiere pruebas por practicar ...”*

Así las cosas, cumplido los presupuestos y los requisitos establecidos en la norma en cita, una vez en firme esta providencia, volverá el presente asunto a despacho a fin de dictar la respectiva sentencia anticipada que resuelva las pretensiones de la demanda formulada.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA,**

**RESUELVE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA para ADICIONAR el REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO formulada por el señor HENRY ALBERTO ROJAS por intermedio de apoderada judicial, Dra. MARTHA CECILIA MOSQUERA ROJAS.

**SEGUNDO:** Téngase como prueba la documental presentada con la demanda:

**PRUEBA DOCUMENTAL:**

1. Copia del Registro Civil de Nacimiento de HENRY ALBERTO ROJAS.
2. Copia de la partida de bautismo de HENRY ALBERTO ROJAS.
3. Copia del Registro Civil de Nacimiento de OMAIRA ROJAS (hermana del solicitante).
4. Copia de la partida de bautismo de OMAIRA ROJAS.
5. Copia del carné de afiliación a salud CAPRECOM de la señora ROSA MARIA ROJAS, (mamá del solicitante).
6. Copia de las cédulas de ciudadanía de los señores HENRY ALBERTO ROJAS y OMAIRA ROJAS.

**TERCERO: ABSTENERSE** de notificar la presente demanda al Ministerio Público por no encontrarse la presente demanda dentro de las comprendidas en los numerales 1 a 8 del artículo 577 ibidem.

**CUARTO: TENER** a la Dra. MARTHA CECILIA MOSQUERA ROJAS portadora de la T.P. No. 45.093 del C.S.J., correo electrónico: [mcmr964@yahoo.es](mailto:mcmr964@yahoo.es) en virtud del poder a ella conferido. Reconocer personería para actuar.

**QUINTO:** Vuelva el asunto a despacho para dictar la sentencia anticipada correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**